

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación personal de la sociedad demandada.
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO QUINTERO
DEMANDADO: MARCO SARDI GARCÍA
OCTAVIO SARDI GARCÍA
LIGIA SARDI GARCÍA
ORLANDO SARDI GARCÍA
ÁLVARO SARDI GARCÍA
ELISA SARDI N. DE HOLGUÍN
SOCIEDAD GARRIDO SARDI Y CIA S. EN C. a través de su
liquidadora HILDA MARÍA SOLANO GARRIDO
FLOR DE MARÍA HERRERA VIUDA DE SARDI
ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO
GIOVANNI SARDI DORRONSORO
HUMBERTO SARDI DORRONSORO
SOCIEDAD ATELO Y CIA LTDA
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202100092-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora allega la notificación de la sociedad demandada contemplada en el artículo 291 del C.G.P., enviada por correo certificado. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la sociedad demandada en la dirección física, como lo establece el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la sociedad demandada contemplado en el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 28 de febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91eef3ae0073bc7c1aec26fb8f360dc511da79988db48b73cdb179c8ebfedbd**

Documento generado en 25/02/2022 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>